

d)Justificante de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipos, en su caso.

e)La documentación justificativa de la asistencia de los participantes a la acción formativa.

Asimismo se incluirá en el expediente informe de los servicios técnicos del Departamento de Formación de Proyecto Melilla, S.A., sobre la adecuación y el buen desarrollo de las acciones formativas subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en estas bases.

4.- Dicha obligación se realizará en el plazo máximo de 60 días tras la finalización de la acción formativa. De no justificarse en el plazo indicado el beneficiario deberá solicitar su ampliación ante el órgano concedente, con indicación de la fecha final del mismo y los motivos de la caducidad sin haber justificado, por un plazo no superior al inicialmente previsto. El Consejero de Economía, Empleo y Turismo procederá en el plazo máximo de 60 días una vez presentada la documentación justificativa, a modificar la resolución de concesión, en el caso de que los costes justificados fuesen inferiores a los presupuestados.

5.- Si la cantidad final obtenida en la liquidación económica sumando todos los costes imputables a la acción correctamente justificados es superior al presupuesto inicial, sólo se abonará hasta el límite de la subvención concedida.

6.- El abono de las subvenciones se realizará una vez justificado los gastos en que haya incurrido el beneficiario para la ejecución de la acción formativa, en la forma prevista en el artículo 14 de las presentes bases reguladoras y considerando los límites y módulos económicos máximos establecidos en las presentes bases.

7.- Los beneficiarios, en el caso que lo soliciten, podrán recibir con anterioridad a la liquidación económica los siguientes anticipos:

a) Anticipo inicial, una vez acreditado el inicio de la acción, por un importe máximo del 50% de la subvención concedida.

b) Un segundo anticipo por un importe máximo del 30% del total de la subvención concedida una vez acreditada la ejecución de la mitad del anticipo inicial.

8.- Para acceder al sistema de anticipos descrito en el apartado 7 del presente artículo, es necesario la previa presentación de aval bancario, según modelo normalizado (Anexo IV), por el importe total de la subvención concedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la citada Ley.

9.- Las solicitudes de anticipos deberán presentarse antes del día 5 de cada mes, pasado este plazo se procederá a su abono al mes siguiente de la presentación de la solicitud del anticipo.

10.- En el caso de que se hubiesen recibido anticipos de pago de la subvención concedida, estos serán deducidos en la liquidación, abonándose en consecuencia el diferencial entre la liquidación económica final y los anticipos de pago recibidos. Una vez justificado y aprobada la resolución de liquidación de la acción, se procederá mediante solicitud del beneficiario a la devolución del aval presentado.

11.- Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa o la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 20 días sean subsanadas.

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Gastos subvencionables y justificación de costes

1. La subvención concedida tendrá el carácter de importe máximo y se destinará a la realización de la acción formativa.

2. Los gastos subvencionables estarán sujetos a las normas recogidas en el Reglamento (CE) nº 448/2004, de 10 de marzo de 2004, que modifica